

Nota de prensa
12 de noviembre de 2012

El Síndic insta a adoptar nuevos criterios para las notificaciones administrativas, especialmente las de tráfico, para evitar la indefensión de las personas afectadas

El Síndic se ha dirigido al Instituto Municipal de Hacienda del Ayuntamiento de Barcelona, al Servei Català de Trànsit y a los organismos de recaudación tributaria de las diputaciones catalanas para recomendarles que adopten una serie de criterios que, en el supuesto de ser aceptados, evitarían la indefensión que perciben los ciudadanos al considerar vulnerados sus derechos por falta de notificación de denuncias y sanciones administrativas.

Las quejas recibidas por el Síndic de Greuges por posibles defectos de notificaciones, especialmente en procedimientos sancionadores en materia de tráfico, son reiteradas y numerosas.

La problemática y las denuncias respecto a las notificaciones no son nuevas, y los supuestos que se presentan son, en esencia, idénticos año tras año: intentos de notificación a direcciones incorrectas, intentos de notificación con resultado de desconocido o de ausente, o casos en que las personas interesadas niegan que se les haya dejado aviso en el buzón de los intentos de notificación. El resultado, como recogen las quejas recibidas en el Síndic, es siempre el mismo: impide a las personas interesadas tener conocimiento del acto administrativo y, en consecuencia, ejercer su derecho de defensa.

La mayor parte de las quejas recibidas tienen el mismo desenlace: las personas manifiestan que el primer conocimiento que tienen de la sanción es cuando reciben la providencia de apremio, o sea, una vez iniciada la vía ejecutiva. De todo eso, se desprende otra evidencia: de poco sirve a la persona interesada la publicación por edictos de la notificación. Los particulares no tienen el hábito de lectura o bien desconocen la existencia de estas publicaciones (diarios y boletines oficiales) y, de hecho, devienen concedores de la sanción cuando ésta, como decíamos, está en vía ejecutiva.

En los últimos años el Síndic ha constatado repetidamente que la Administración utiliza la notificación por edictos como *modus operandi* habitual después de los intentos fallidos de notificación personal.

Es precisamente por ello que el Síndic recomienda a todas las administraciones que dediquen esfuerzos para garantizar que las notificaciones se practiquen personalmente, agotando todos los medios que permite la ley, de manera que se reduzcan, a las mínimas indispensables, las publicaciones por edictos en los diarios y boletines oficiales, ya que éstas son, en la práctica y en la mayoría de casos, inútiles para cumplir el objetivo de informar al interesado.

La notificación es un trámite esencial en la gestión administrativa y, de la práctica de este trámite, depende la eficacia de los actos que afectan a derechos e intereses legítimos de los ciudadanos. En materia sancionadora el rigor formal de las notificaciones debe ser aún más esmerado. Con la voluntad de contribuir a este objetivo, el Síndic realiza las siguientes consideraciones y recomendaciones a las administraciones, organismos e instituciones afectadas:

1. Notificar personalmente el acto o la resolución en el domicilio real de la persona interesada, cuando tiene posibilidades efectivas de conocerlo. Acceder a los datos del padrón actualizados cuando esta información esté disponible. En cualquier caso, agotar las posibilidades de notificación personal antes de recurrir a la notificación por edictos, teniendo muy presente, en este caso, las prácticas sugeridas en los puntos siguientes.

2. Garantizar y verificar que quién practica las notificaciones lo hace de acuerdo con la forma y las reglas establecidas legal y jurisprudencialmente.

2.1. En este sentido, cabe recordar que, de acuerdo con el Reglamento que regula la prestación de los servicios postales, para entregar una notificación en buzón no es obligatorio que figure el nombre y los apellidos de la persona residente en la vivienda. Legalmente basta que conste el piso y la puerta para entregar la correspondencia.

2.2. Si desde la vertiente de protección de datos de carácter personal se permite el uso de buzones comunitarios, con más motivo, se debe aceptar que la notificación de un acto administrativo se pueda dejar en el buzón.

2.3. En cualquier caso, el hecho de dejar en un buzón un aviso de recepción en que conste el nombre y los apellidos de la persona a la que se ha intentado efectuar la notificación y los datos consignados en el párrafo anterior no aportan ninguna información sobre el contenido del acto que se debe notificar.

3. Exigir responsabilidades a Correos o a la entidad postal privada que practica las notificaciones por la notificación postal defectuosa. En el caso de empresas privadas, establecer protocolos e instrumentos de control sobre la práctica de las notificaciones.

4. A instancia de la administración correspondiente, instar al operador del servicio postal universal que incorpore al expediente el certificado acreditativo de las circunstancias de la práctica de la notificación, en los supuestos en que la persona interesada denuncie irregularidades en la notificación.

5. Promover el uso de la notificación electrónica Dirección Electrónica Viaria, (DEV), que consiste en un sistema de notificación electrónica específico en materia de tráfico, con fórmulas de cooperación, si procede, a todas las administraciones catalanas con competencias en materia de tráfico.

6. Promover la notificación electrónica como mejor garantía de los derechos de la persona interesada vinculados al conocimiento de la denuncia o la sanción: facilitar el conocimiento de los actos del procedimiento sancionador es facilitar el derecho de defensa y el pago bonificado en los términos establecidos.

7. Promover la adhesión voluntaria a la DEV de las personas físicas, como medio para favorecer la eficacia de la acción notificativa y la reducción de los costes asociados a la notificación postal.

8. Proponer la regulación de la opción de excluir 30 días al año de las fechas en que se puede practicar la notificación electrónica en materia de tráfico, en términos similares a los establecidos en el ámbito tributario, de modo que se evite que los plazos que asistan a los receptores de las notificaciones electrónicas queden afectados negativamente por los periodos de vacaciones.